BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.589

Precio $ 0,90

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

ACUERDOS
82/2009
Ratifícase el Acta Acuerdo suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima con fecha 29 de mayo de 2008..... 1

MINISTERIO DEL INTERIOR
79/2009
Desígnase Asesor de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales..... 2

MINISTERIO DE DEFENSA
77/2009
Desígnase a la Subsecretaria de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.... 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
76/2009
Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... 3

MINISTERIO PUBLICO
78/2009
Nómbrase el Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
66/2009
Inclúyese en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Director General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

MINISTERIO DE PRODUCCION
80/2009
Dase por aprobada una designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa..... 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
81/2009
Desígnase a la Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social, de la Secretaría de Seguridad Social. 4

RESOLUCIONES

ACTIVIDAD FERROVIARIA
1413/2008-MPFIPS
Transfiérese en afectación a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.) el patrimonio ferroviario. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
80/2009-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Santiagueño de Docentes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado..... 4

83/2009-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 5

84/2009-MTESS
Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy. 5

Continúa en página 2

DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 82/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima con fecha 29 de mayo de 2008.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 020-004284/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0168294/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA; conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 1144 de fecha 14 de junio de 1991.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
88/2009-MTESS
Otórgase personería gremial al Sindicato Independiente de Remiseros, en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 5

89/2009-MTESS
Recházase el pedido de ampliación de la Personería Gremial formulado por el Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina. 6

92/2009-MTESS
Reconócese la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con zona de actuación en la provincia de Entre Ríos. 6

IMPUESTOS
General 2541-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Operadores de algodón en bruto, fibra, fibrilla y linter de algodón. Régimen de retención. Resolución General Nº 2394 y su modificatoria. Su modificación. 7

General 2542-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de avales. Resolución General Nº 1184. Su modificación. 7

General 2549-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de retención. Su implementación. 7

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 14

DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas, y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 19 de julio de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO y su ADDENDA, con fecha 10 de mayo de 2005, conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 16 de marzo de 2006 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Cargas que fue aprobado por Decreto Nº 1144 de fecha 14 de junio de 1991, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE CONCESION, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la Empresa Concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561, y 4º de la Ley Nº 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que la propuesta de ACTA ACUERDO ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y del HONORABLE SENADO DE LA NACION de fecha 9 de agosto de 2006, recomendando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que proceda a instrumentar y ratificar la misma.

Que posteriormente a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del ACUERDO a las nuevas circunstancias a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 29 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 79/2009

Desígnase Asesor de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008926/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2008, como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. Nº 4.430.350), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS SETENTA Y UNA (571) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 77/2009

Desígnase a la Subsecretaria de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Formación de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Sabina Andrea FREDERIC (DNI. Nº 17.709.168).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 76/2009

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 y el Expediente Nº 15.357/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la construcción de un edificio en terrenos baldíos asignados a su jurisdicción, sitos en las calles Basavilbaso Nº 1248 al Nº 1286 y Juncal Nº 712 al Nº 724 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que esa construcción permitirá ampliar las oficinas con que cuenta esa cartera de Estado en forma muy conveniente considerando la cercanía a sus oficinas de la calle Esmeralda Nº 1212 y al Palacio San Martín que se utiliza para fines fundamentalmente protocolares.

Que de acuerdo con las acciones llevadas a cabo hasta ahora, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO está en condiciones de llevar adelante la realización de todos los actos que las normas vigentes establecen como necesarios para ese fin, así como la realización o contratación de los trabajos y servicios que revistan el carácter de obra pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde delegar en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las facultades y obligaciones del artículo 2º de la Ley Nº 13.064, dadas las circunstancias especiales existentes y la conveniencia de concretar la construcción con la mayor celeridad posible.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectuar el llamado a licitación pública para la construcción de un edificio en terrenos baldíos asignados a su jurisdicción, sitos en las calles Basavilbaso Nº 1248 al Nº 1286 y Juncal Nº 712 al Nº 724 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Deléganse en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la realización y contratación de los trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, vinculados con la construcción a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para delegar las facultades asignadas en el artículo anterior en el funcionario del área técnica que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 78/2009

Nómbrase el Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Fernando Marcelo MACHADO PELLONI (D.N.I. Nº 23.649.372).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 66/2009

Inclúyese en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Director General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0028379/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 35 del 26 de enero de 2009, se designó transitoriamente como Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador D. Raúl Esteban RADONICH (M.I. Nº 11.640.796).

Que el funcionario nombrado en el considerando precedente no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, no obstante dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a partir del 2 de febrero de 2009 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Contador D. Raúl Esteban RADONICH (M.I. Nº 11.640.796).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 80/2009

Dase por aprobada una designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0015250/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el Artículo 120, Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Art. 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de enero de 2009, a la Ingeniera en Construcciones Doña Beatriz Mirta DIAZ (M.I Nº 5.589.228) en el cargo de Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 16 de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 81/2009

Desígnase a la Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social, de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada Doña Emilia Eugenia ROCA (M.I. Nº 4.703.557) .

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ACTIVIDAD FERROVIARIA

Resolución 1413/2008

Transfiérese en afectación a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.) el patrimonio ferroviario.

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 768/2008 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.352, el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio del 2000 y su modificatorio Decreto Nº 2693 del 27 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2008 se sancionó la Ley Nº 26.352 cuyo objeto es el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que se fijan en su articulado.

Que en dicho marco y fundado en las experiencias internacionales más destacadas para el sector, la Ley introduce el concepto de separación horizontal del sistema ferroviario, diferenciando la gestión de la infraestructura ferroviaria, de la operación de los servicios de transporte de pasajeros y de cargas.

Que para la consecución de dichos objetivos la Ley dispone la creación de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), sociedades que actuarán con sujeción al régimen establecido en la Ley Nº 20.705 y en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.352, se establece que la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que a esos efectos la Ley dispone que el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, le será transferido a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), en el plazo y bajo el procedimiento que el PODER EJECUTIVO establezca a tales fines, como así también que se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que mediante Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008 se aprobaron los estatutos de las sociedades creadas por la Ley Nº 26.352, y se instruyó al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) para que, en plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia del citado Decreto, entregue al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICOS, el respectivo inventario de los bienes que se transfieren a cada una de las referidas sociedades.

Que asimismo, el Artículo 4º del Decreto Nº 752/2008 dispuso la transferencia del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) necesario para el cumplimiento de los fines asignados a cada una de las sociedades creadas por la Ley Nº 26.352.

Que en orden a dar cumplimiento a la normativa citada precedentemente, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) ha entregado a este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el inventario de los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario.

Que corresponde transferir el patrimonio ferroviario en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), el cual se encuentra compuesto por los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario, los derechos contractuales, creditorios y las obligaciones vinculados a dicho patrimonio.

Que como consecuencia de la transferencia mencionada en el considerando anterior, corresponde a su vez que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) entregue a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) toda la documentación relacionada con los bienes que se transfieren, así como los expedientes, depósitos y registros de todas las operaciones y las actuaciones administrativas y judiciales vinculadas.

Que existen bienes inmuebles de origen ferroviario respecto de los cuales se han iniciado con la intervención del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) proyectos de desarrollo, razón por la cual se entiende conveniente que dichos proyectos continúen siendo ejecutados con la participación del citado Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.352 y del Decreto Nº 752/2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérese en afectación, a partir del 1º de diciembre de 2008, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) el patrimonio ferroviario en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual se encuentra compuesto por los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario, conforme el inventario que como Anexos I, II y III integran la presente Resolución, y por los derechos contractuales y creditorios derivados de los mismos, conjuntamente con las obligaciones que pesan sobre ese patrimonio.

Art. 2º — Facúltase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) a continuar con la administración de los bienes que se detallan en al ANEXO IV de la presente Resolución.

Art. 3º — Delégase en el Director Ejecutivo a cargo de la administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) las facultades y atribuciones necesarias para que apruebe y suscriba todos los instrumentos que resulten conducentes para la materialización de la transferencia dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución y autorízase asimismo al Presidente de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) a aprobar y suscribir los referidos instrumentos.

Art. 4º — Autorízase al Director Ejecutivo a cargo de la administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) a acordar y suscribir todos los instrumentos que resulten conducentes para la materialización de la transferencia del personal necesario para el cumplimiento de los fines de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF. S.E.) y al Presidente de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) a acordar y suscribir dichos instrumentos en relación a la transferencia del personal a esa Sociedad.

Art. 5º — Encomiéndase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) tramitar las adecuaciones presupuestarias pertinentes como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Miguel De Vido.

_____

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 80/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Santiagueño de Docentes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el expediente Nº 62.259/05 del Registro de la Delegación Regional SANTIAGO DEL ESTERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES, con domicilio en Libertad Nº 674, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES, con domicilio en Libertad Nº 674, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales de gestión estatal provincial dependientes del Consejo General de Educación de SANTIAGO DEL ESTERO en los niveles de educación que se describen a continuación: Inicial, EGB, Polimodal, Terciario, Educación Especial y Educación de Adultos; con zona de actuación en el Departamento Banda, el Departamento Loreto, Departamento Belgrano y en la Ciudad Capital, de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/134 del Expediente Nº 63.660/07 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 63.600/07 (fojas 67 del Expediente Nº 62.259/05), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 83/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el expediente Nº 1.276.367/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentados Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Avenida Moreno Nº 677, Resistencia, Provincia del CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que en cumplimiento del requisito del artículo 21 inciso "b" de la Ley 23.551, la peticionante acreditó representatividad en el ámbito territorial que comprende a la Ciudad de Resistencia y en los Municipios de Fontana y Presidencia de la Plaza.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Avenida Moreno Nº 677, Resistencia, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado; para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en los establecimientos de las industrias químicas y petroquímicas, con exclusión en todos los casos de directores y jefes de planta; con zona de actuación en Resistencia, Fontana y Presidencia de la Plaza de la Provincia del CHACO.

Art. 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/89 del Expediente Nº 1.303.932/08 agregado a fojas 31 del Expediente Nº 1.276.367/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 84/2009

Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 165.795/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 235 de fecha 4 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1210.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY obrante a fojas 16/32 del Expediente Nº 165.795/07, respecto a los artículos 2 inciso b), 6 inciso a) y artículo 11. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1032 de fecha 4 de noviembre de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

Art. 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 88/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato Independiente de Remiseros, en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.114.767/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 28.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS con fecha 17 de mayo de 2005.

Que por Resolución Nº 2 de fecha 4 de enero de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2255.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores y empleados de la actividad de remises que trabajen en los establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica, unipersonal, sociedades de hecho, en comanditas, sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad; con zona de actuación en La Plata, Berisso, Ensenada y Coronel Brandsen de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2004 a abril de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad circunscribió su petición al ámbito territorial comprendido por el Partido de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores dependientes de agencias de remises del Partido de La Plata; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DE CONDUC-

TORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A) y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA.

Que posteriormente se advirtió la ausencia de colisión de ámbitos de representatividad con relación a la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A) por lo que se la excluyó del procedimiento previsto en la Ley Nº 23.551.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA se opuso al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante manifestando que la actividad de las empresas de remises es la comercialización y que se encuentran encuadradas dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que con fecha 11 de agosto de 2008 se realizó en la Delegación Regional La Plata la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrir la peticionante y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA a exhibir la documentación requerida.

Que pese a que a la audiencia concurrieron ambas entidades, sólo la peticionante exhibió la documentación pertinente a los efectos de acreditar su representatividad.

Que con fecha 8 de octubre de 2008 se realizó una segunda audiencia de compulsa de representatividad en la Delegación Regional La Plata en la que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA acreditó la siguiente representatividad: 4 afiliados cotizantes en cada uno de los meses de noviembre y diciembre del año 2004, y 6 afiliados cotizantes en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2005.

Que de las compulsas realizadas surge que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cuarenta por ciento (40%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detenta la mencionada entidad con personería gremial preexistente.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS con domicilio en la Calle 60 Nº 1865 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores dependientes de agencias de remises; con zona de actuación en el Partido de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto de su agrupamiento.

Art. 2º — Exclúyase a los trabajadores indicados en el artículo 1º del ámbito reconocido con Personería Gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA; quien mantendrá sobre dicho ámbito la simple Inscripción Gremial.

Art. 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 89/2009

Recházase el pedido de ampliación de la Personería Gremial formulado por el Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.197.402/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la ampliación de la Personería Gremial a la Ciudad de Córdoba de la Provincia de CORDOBA formulada por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA el día 22 de noviembre de 2006.

Que por Resolución Nº 331 de fecha 26 de junio de 1953 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 195.

Que la entidad acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad relojera y joyera en la zona pretendida.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación efectivamente acreditado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA.

Que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA se opone al pedido efectuado por la peticionante invocando su preexistencia.

Que con fecha 10 de abril de 2008 se realizó en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que en dicha audiencia se constató, ante la presencia de la entidad preexistente, que la peticionante posee cincuenta y dos (52) afiliados cotizantes que se desempeñan en la actividad relojera y Joyera en cada uno de los meses que comprende el período que abarca el mes de mayo del año 2006 a octubre del año 2008 inclusive.

Que con fecha 24 de julio de 2008 se realizó en la Delegación Regional Córdoba la audiencia de cotejo de representatividad en la que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA demostró poseer cincuenta y nueve (59) afiliados cotizantes en cada uno de los meses que comprende el período semestral respectivo.

Que advirtiéndose que la compulsa de representatividad realizada fue efectuada en modo integral, sin discriminar los trabajadores dedicados a tareas comerciales y administrativas inherentes al ámbito de actuación detentado por el sindicato preexistente con respecto al resto del personal, se aconsejó la realización de una audiencia a los efectos de tal distinción.

Que con fecha 28 de octubre de 2008 se constató que la peticionante posee cuarenta (40) afiliados cotizantes relacionados con el ámbito de actuación que detenta la preexistente, no logrando superar al menos en un diez por ciento (10%) la cantidad de afiliados cotizantes que posee la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA.

Que la peticionante tampoco logra alcanzar al menos una representatividad del veinte por ciento (20%) respecto de los trabajadores del ámbito personal ajeno al detentado por el sindicato preexistente, incumpliendo con lo dispuesto por el Inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que en virtud de ello la peticionante no logra cumplir con los requisitos impuestos por el artículo 28º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21° del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92 y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechácese el pedido de ampliación de la Personería Gremial a la Ciudad de Córdoba, efectuado por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con domicilio en la calle Valentín Gómez N° 3828 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 92/2009

Reconócese la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con zona de actuación en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.509/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de junio de 2008.

Que la entidad cuenta con personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial a todo el territorio de la Provincia de SANTA FE con los alcances definidos en la Resolución Nº 949 de fecha 27 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto al agrupamiento personal.

Que la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial a todo el territorio de la Provincia del NEUQUEN con los alcances definidos en la Resolución Nº 16 de fecha 11 de enero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto al agrupamiento personal.

Que la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial a todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO con los alcances definidos en la Resolución Nº 319 de fecha 3 de abril de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto al agrupamiento personal.

Que la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial a todo el territorio de la Provincia de SALTA con los alcances definidos en la Resolución Nº 814 de fecha 4 de agosto de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto al agrupamiento personal.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre de 2007 a mayo de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de ENTRE RIOS, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendidos.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso

7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

Art. 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2541

Impuesto al Valor Agregado. Operadores de algodón en bruto, fibra, fibrilla y linter de algodón. Régimen de retención. Resolución General Nº 2394 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1665-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General Nº 2394 y su modificatoria, se estableció un régimen específico de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de compraventa de algodón en bruto, fibra, fibrilla y linter de algodón.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable adecuar el Anexo II de la citada norma, a efectos de reagrupar las operaciones comprendidas en los códigos que se deben utilizar para informar e ingresar el importe de las retenciones practicadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2394 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el cuadro del Anexo II, por el siguiente:

Código de impuesto	Código de régimen	Descripción de la operación
767	703	Compraventa de algodón en bruto. Artículo 2º inciso a) - Adquirentes.
767	704	Compraventa de algodón en bruto. Artículo 2º inciso b) - Exportadores.
767	705	Compraventa de algodón en bruto. Artículo 2º inciso c) - Intermediarios.
767	706	Compraventa de fibra, fibrilla y linter de algodón. Artículo 2º inciso a) - Adquirentes.
767	707	Compraventa de fibra, fibrilla y linter de algodón. Artículo 2º inciso b) - Exportadores.
767	708	Compraventa de fibra, fibrilla y linter de algodón. Artículo 2º inciso c) - Intermediarios.

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2542

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de avales. Resolución General Nº 1184. Su modificación.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la Actuación S.I.G.E.A. Nº 10462-176-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1184 se establecieron los requisitos, plazos y condiciones que deben observar los sujetos que efectúen operaciones de transferencia de combustibles líquidos no alcanzadas por el inciso c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966 —Título III— del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin de acceder al régimen de avales, en sustitución del ingreso del impuesto que corresponda a las adquisiciones de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás.

Que la Resolución General Nº 2435 dispuso el régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que en aquellos casos en que se requiera la constitución previa de garantía para acceder al régimen de avales, los sujetos deberán observar el procedimiento previsto en la norma referida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1184, en la forma que a continuación se indica:

a- Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Quienes no alcancen los parámetros exigidos en el régimen anterior, a los efectos de garantizar el impuesto no ingresado, constituirán por el término de la inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966), una o más garantías de las que seguidamente se indican:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Hipoteca.

d) Prenda con registro.".

b- Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los responsables que opten por el presente régimen, —a efectos de la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de la garantía aludida en el Artículo 6º — deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435.".

c- Déjase sin efecto el Artículo 9º.

d- Elimínanse los Anexos I a V.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2549

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-33-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, establece un régimen integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

Que los incisos a) y c) del Artículo 21 del citado Anexo prevén que quedan excluidos del régimen los contribuyentes cuyos montos de ingresos brutos correspondiente a los últimos DOCE (12) meses, superen los límites establecidos para la última categoría, o que efectúen ventas de cosas muebles, cuyo precio unitario de venta supere determinada suma.

Que este Organismo ha detectado que contribuyentes adheridos al régimen, han realizado operaciones con un mismo sujeto o han percibido importes correspondientes a libranzas judiciales por montos que, acumulados en el período que establece la ley del gravamen para determinar la validez de su permanencia en el régimen, superan los importes máximos de ingresos brutos previstos para las Categorías "E" o "M", según corresponda, o han comercializado bienes cuyo precio unitario de venta supera el tope establecido por la norma.

Que no obstante haberse verificado los presupuestos que determinan la exclusión de los mencionados sujetos, éstos no han efectuado su inscripción en el régimen general de los impuestos a las ganancias y al valor agregado.

Que en consecuencia, se estima conveniente establecer un régimen de retención de los citados impuestos, aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando se verifiquen las circunstancias señaladas en el segundo considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CONCEPTOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, que será aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando:

a) Por locaciones y/o prestaciones de servicios: en el transcurso de los últimos DOCE (12) meses al momento del pago de que se trate, hubieran efectuado operaciones con un mismo sujeto —cuyos importes se encuentren pagados o no—, superen la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 72.000.-).

En el caso de honorarios judiciales, deberán considerarse los pagos efectuados y la entidad a través de la cual se realizan los mismos.

b) Por venta de cosas muebles:

1. durante los últimos DOCE (12) meses al momento del pago de que se trate, hubieran realizado operaciones con un mismo sujeto cuyos importes —se encuentren pagados o no—, superen la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-), o

2. el precio unitario de venta exteriorizado en la factura o documento equivalente, sea superior a OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 870.-).

Tratándose de los supuestos señalados en el inciso a) y en el punto 1. del inciso b), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004, respecto de la determinación de los ingresos brutos.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

Art. 2º — Deberán actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios, siempre que los pagos comprendidos en el presente régimen se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado, y

b) las entidades que efectúen pagos en concepto de libranzas judiciales.

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 3º — Las retenciones deberán practicarse en el momento en que se efectúe el pago del importe respectivo, originado en ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, realizadas por los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS).

DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 4º — Corresponderá practicar la retención sobre el importe de la operación o pago —en el caso de libranzas judiciales— que determina la aplicación del presente régimen y los posteriores, hasta tanto el sujeto pasible acredite su inscripción, conforme al régimen general de los impuestos a las ganancias y/o al valor agregado, según corresponda, a partir de lo cual le resultarán de aplicación, de corresponder, los regímenes de retención específicos de cada uno de dichos impuestos.

Los agentes de retención están obligados a verificar las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

Art. 5º — La retención del impuesto a las ganancias se calculará sobre el importe de cada concepto que se pague —en forma parcial o total— sin deducción de suma alguna aplicando, según el caso, las siguientes alícuotas:

a) Locaciones y/o prestaciones de servicios: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) sobre el excedente de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-).

b) Ventas de cosas muebles: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el excedente de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-).

Art. 6º — Cuando los pagos se realicen en moneda extranjera, el agente de retención deberá efectuar la conversión a moneda argentina, de acuerdo con el último valor de cotización —tipo vendedor— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al del pago.

Art. 7º — La retención del impuesto al valor agregado se determinará aplicando sobre el importe de la operación cuya deuda se cancela —en forma total o parcial—, o pago que se realice en el caso de libranzas judiciales, las siguientes alícuotas según corresponda:

a) Operaciones alcanzadas con la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%): el DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%).

b) Operaciones alcanzadas con la alícuota del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): el OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%).

PAGO INSUFICIENTE PARA LA RETENCION

Art. 8º — Cuando se realicen pagos parciales, corresponderá efectuar la retención en oportunidad del primer pago.

Si la suma de dinero abonada resultara inferior al importe a retener, la retención se efectuará hasta la concurrencia del importe abonado siguiendo igual temperamento en oportunidad de los sucesivos pagos que cancelen la obligación, hasta alcanzar el total de la retención a practicar.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

Art. 9º — Cuando por la particular modalidad de la operación, el importe del concepto sujeto a retención ya hubiera sido percibido por el sujeto pasible de la misma, el agente de retención deberá informar tal hecho conforme a lo que se establece en el Artículo 12.

En las operaciones de cambio o permuta, o cuando las obligaciones se cancelen mediante dación en pago, la retención se practicará únicamente cuando el precio se integre parcialmente mediante una suma de dinero y se calculará sobre el monto total de la operación. En tal caso, el agente de retención deberá informar dicha situación de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

Art. 10. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en esta resolución general y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención o cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas, hasta las fechas que se indican en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y sus complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, en función de la quincena en que se efectúe el pago respectivo.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando el sujeto pagador no se encuentre obligado a practicar la retención, de acuerdo con disposiciones legales, convenios internacionales, etc.

COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Art. 11. — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que efectúe el pago y se practiquen las retenciones, un “Certificado de Retención”.

En caso que el sujeto pasible de la retención no reciba el certificado mencionado en el párrafo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo.

Los sujetos incluidos en los párrafos anteriores, a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto, deberán ceñir su accionar conforme a lo instituido en el inciso a) del Artículo 8º y el Artículo 9º, de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementarias.

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES

Art. 12. — Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas y de corresponder sus accesorios, así como para informar los casos en que no se pudieron efectuar las retenciones, establece la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, utilizando a tales fines los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION	
217	775	GANANCIAS – Régimen de Retención a Monotributistas	Locación y prestación de servicios
217	776	GANANCIAS – Régimen de Retención a Monotributistas	Venta de cosas muebles
767	777	IVA – Régimen de Retención a Monotributistas	Operaciones alcanzadas al 21%
767	778	IVA – Régimen de Retención a Monotributistas	Operaciones alcanzadas al 10,50%

Los sujetos obligados a efectuar dicho ingreso, siempre que no revistieran el carácter de agentes de retención en virtud de otros regímenes instrumentados por esta Administración Federal, deberán:

a) Solicitar la inscripción como agentes de retención en el presente régimen, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya.

b) Observar las disposiciones de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, respecto de los períodos en los cuales se hubieran practicado retenciones de conformidad con esta resolución general.

Cuando los agentes de retención no efectuaren en algún período las retenciones de este régimen, no deberán dar cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del Artículo 4º de la resolución general mencionada en el inciso b), excepto que revistieran el carácter de agentes de retención en virtud de otros regímenes instrumentados por esta Administración Federal.

CARACTER DE LA RETENCION

Art. 13. — Las retenciones practicadas conforme al presente régimen, así como los pagos a que se refiere el Artículo 10, tendrán para los sujetos pasibles de retención cuando se inscriban en los respectivos gravámenes:

a) En el impuesto a las ganancias: el carácter de pago a cuenta.

b) En el impuesto al valor agregado: el carácter de impuesto ingresado, y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — A los fines dispuestos en la presente, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 15. — El régimen que se establece mediante esta resolución general resultará de aplicación sin perjuicio de:

a) El procedimiento de exclusión dispuesto en el Capítulo VIII del Título III del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865,

b) el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, y

c) de la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes.

Art. 16. — Los pagos alcanzados por la presente quedan excluidos de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado establecidos por las Resoluciones Generales Nº 830, sus modificatorias y complementarias y Nº 18, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Art. 17. — Los agentes de retención que omitan efectuar retenciones, o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones dispuestas por esta resolución general, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y Nº 24.769 y sus modificaciones.

Art. 18. — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación respecto de los pagos que se realicen a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a esa fecha.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA
		FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
1/1	al	31/01/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1/1	al	31/01/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.569 del día 09-Ene-09 página Nro. 83.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División-8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 06/02/2009 Nº 6736/09 v. 06/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPEDIENTES ADGA Nº 413.869/03 (ACT. Nº 12043-525-08) Y AGREGADO S/A ADGA Nº 423.343/02 (ACT. Nº 12043-526-08)

Bs. As., 19/12/2008

Se hace saber a la firma LEJAR DISTRIBUIDORA SRL CUIT Nº 30-70182576-0, que en el expediente ADGA Nº 413.869/03 (ACT. Nº 12043-525-08) y su agregado sin acumular ADGA Nº 423.343/02 (ACT. Nº 12043-526-08), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la Providencia de fecha 20 de Noviembre de 2006 que establece: " BUENOS AIRES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2006. TENGASE por presentado a JORGE D. CYPER, en su carácter de representante de la firma LEJAR DISTRIBUIDORA SRL , con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO ZUNINO, por parte y por constituido el domicilio indicado en la calle Lavalle 1362 Piso 3º, Of. "A", de esta ciudad de Buenos Aires. Por deducida la impugnación en el término legal, de conformidad con lo normado por el art. 1055, ap. 1 del Código Aduanero, atento lo dispuesto en la Resolución DEPLA - DVI Nº 4367/03 obrante a fs. 31/34 del Exp. ADGA Nº 423.343 agreg S/A. Por ofrecida la prueba. Proveyendo la misma: A la informativa ofrecida: HA LUGAR, quedando a cargo del interesado la confección del oficio solicitado, debiendo acreditar su diligenciamiento en el término de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de darle por decaído su derecho de valerse de tal medio probatorio. A la Reserva del Caso Federal, téngase por formulada. A lo demás manifestado, téngase presente para su oportunidad. NOTIFIQUESE art. 1013 inc. "C" del C.A. Hecho, PASEN las presentes actuaciones a la DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION se sirva producir el informe técnico de su competencia Firmado: Abog. PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/02/2009 Nº 6755/09 v. 06/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	BRR 421	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	CNP 899	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	EMS 353	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	EMS 354	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	FQE 172	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	FVG 775	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	HDC 743	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	HGN 443	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2009 Nº 7572/09 v. 06/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 100/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 6104/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 534 de fecha 29 de abril de 2008, S.R.T. Nº 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.)—.

Que la Ley Nº 24.557 en su artículo 1º, apartado 2º, establece como sus objetivos: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, esta S.R.T. aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose este Organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que el artículo 14 de la Resolución 512/01 — sustituido por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005 — en su redacción actual dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes y que las actividades de dicho programa serán financiadas con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 534 de fecha 29 de abril de 2008, aprobó el Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, para el período 2008-2009.

Que teniendo en cuenta que ya ha operado la convocatoria pública para la presentación de proyectos de investigación, resulta procedente la integración del Comité Evaluador que ha de ejercer tanto las funciones de jurado como de tutoría previstas en el Punto 3, del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 534/08.

Que sin perjuicio de la complejidad y dedicación que requerirá el desarrollo de la función de jurado y de tutoría, la tarea del Comité Evaluador será ad honorem.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008 se ha instituido el Comité Evaluador que desempeñará las funciones de jurado y tutoría mencionadas en el Punto 3 del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 534/08.

Que la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), en respuesta a la invitación que le fuera cursada a tal efecto por esta S.R.T., ha propuesto al Doctor Darío Hermida MARTINEZ para integrar el Comité Evaluador.

Que a efectos de incorporar al Comité Evaluador al profesional al que se alude en el considerando precedente, procede el dictado de una resolución complementaria de la Resolución S.R.T. Nº 1440/08.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 35 y 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Doctor Darío Hermida MARTINEZ (M.I. Nº 4.257.215) como integrante del Comité Evaluador que fuera instituido mediante Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 06/02/2009 Nº 6763/09 v. 06/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 104/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 222-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO documenta la solicitud efectuada por la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del CHACO, para el

otorgamiento de una autorización al Centro de Educación Polimodal —C.E.P.— Nº 97 "Víctor Maidana", emplazado en la localidad de MISION NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO, para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que la autorización que se propicia posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitara la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de amplitud en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la institución por la cual se solicita autorización resulta ser un establecimiento educativo rural.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión la frecuencia de 1410 KHz, con Categoría VII, con una potencia de 0,25 KWs para el servicio diurno y nocturno, respectivamente, en la localidad de MISION NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO.

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que en definitiva, el acogimiento favorable a la solicitud en trámite resulta conteste con la obligación del Estado Nacional de promover los servicios de radiodifusión y acorde con la política de consolidación y desarrollo de la misma.

Que en atención a la naturaleza del servicio de que se trata, la autorización que por la presente se acuerda, lo será ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que conforme lo establece la Ley de Radiodifusión, es competente para el otorgamiento de licencias y autorizaciones relativas a aquél.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Centro Educativo Polimodal —C.E.P.— Nº 97 "Víctor Maidana", de la localidad de MISION NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de amplitud en las citadas ciudad y provincia, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior la frecuencia de 1410 KHz, con Categoría VII, con una potencia de 0,25 KWs para el servicio diurno y nocturno, respectivamente, en la localidad de MISION NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO.

ARTICULO 3º — Acuérdanse al Centro Educativo Polimodal —C.E.P.— Nº 97 "Víctor Maidana" las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/02/2009 Nº 6753/09 v. 06/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 106/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2331.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Ester BERNARDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como "no planificables" por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la ciudad de CARILO resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de PINAMAR.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Laura Ester BERNARDI (L.C. Nº 5.898.427), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/02/2009 Nº 6752/09 v. 06/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 107/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2124.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Luis MASTROIANNI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como "no planificables" por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la ciudad de VILLA RAMALLO resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de RAMALLO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente Se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo Luis MASTROIANNI (D.N.I. Nº 22.194.253), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/02/2009 Nº 6760/09 v. 06/02/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 132/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 9916/03 (10 cuerpos) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en el que se tramita el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las prescripciones del artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 es competencia de este Ministerio aprobar y ordenar la publicación del Estatuto provisorio y autorizar la puesta en marcha de la institución.

Que la Ley Nº 25.813 de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO autorizó en su artículo 3º la composición inicial de la misma con todas las unidades académicas y servicios dependientes del Departamento de Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

Que, asimismo, el artículo 4º de la mencionada Ley transfirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO el porcentual correspondiente a los Departamentos de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Ciencias de Aplicación Tecnológica, Medio Ambiente y Urbanismo; Ciencias de la Salud y de la Educación y de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, que administran la designación de los docentes de las ciencias aplicadas de carreras que se dictan en la sede Chilecito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen su patrimonio, como así también el porcentual del crédito presupuestario correspondiente a la sede de Chilecito, de la partida asignada en el presupuesto nacional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

Que atento a lo precedentemente expuesto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO se encuentra en funcionamiento desde el momento de la transferencia de los servicios y los bienes, por lo que corresponde autorizar la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional.

Que el Estatuto presentado por el Rector Organizador ha sido aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 441 del 27 de abril de 2007, como así también ha sido autorizada la modificación del mismo mediante Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 1598 del 14 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial Nº 31.514 del 21 de octubre de 2008.

Que el acto administrativo antedicho viene a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 49 de LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521 y el artículo 2º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 336 del 1º de abril de 2004.

Que mediante Resolución CONEAU Nº 339/08 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

e. 06/02/2009 Nº 6696/09 v. 06/02/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 139/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO la Resolución Nro. 1892/08-INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1892/08-INCAA se llamó a Concurso para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes terminados, que hayan sido realizados en formato digital.

Que visto el tipo de Concurso que se llamó por la Resolución mencionada ut supra, resulta innecesaria la inscripción de los postulantes bajo seudónimo.

Que por lo expuesto surge la necesidad de modificar el Artículo 20 de la Resolución Nº 1892/08-INCAA, dado que los cortometrajes que concursen en el llamado se encuentran terminados.

Que se ha incurrido en un error material en la fecha del llamado a Concurso, por lo que corresponde modificar el Artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01), y el Decreto Nro. 1536/02.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 1892/08-INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5º — Fíjanse los días 22 de Julio de 2009 al 15 de Septiembre de 2009 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución."

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 20 de la Resolución Nº 1892/08-INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 20.- Cada postulante tiene derecho a la presentación

de un (1) solo CORTOMETRAJE terminado en el soporte mencionado. Los cortometrajes presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2009. En caso de incumplimiento el cortometraje se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el derecho al premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO."

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/02/2009 Nº 6734/09 v. 06/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 209/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el expediente Nº 116382/1996 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NAYBORG S.R.L. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como elaboradora, fraccionadora, distribuidora, importadora y exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución N° 482 del 24 de mayo de 2002, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se encuentra en vigencia desde el 24 de mayo de 2008.

Que la firma realizó la presentación del proyecto de adecuación a la citada Norma según lo establecido por la misma.

Que se decidió la realización de una auditoría documental de la empresa a los fines de evaluar el grado de cumplimiento de la Norma.

Que del estudio de la documentación presentada se constató que la empresa no se encuentra en condiciones de elaborar en establecimientos de terceros habilitados, por no cumplir los requisitos técnico-administrativos necesarios que establece la Resolución Nº 482/2002.

Que por lo expuesto corresponde cancelar la inscripción otorgada oportunamente a la empresa en cuestión, en el registro nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélese, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la inscripción otorgada en su oportunidad a la firma NAYBORG S. R. L., con domicilio legal en Avenida Rivadavia 8650, piso 6 departamento D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Cancélense los certificados de uso y comercialización de los productos veterinarios que la firma NAYBORG S. R. L. posee inscriptos en el Registro Nacional correspondiente y las extensiones de certificado otorgadas oportunamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a los titulares de la extensión de certificado de uso y comercialización de los productos veterinarios que hasta la fecha se elaboraron en el establecimiento identificado en el artículo precedente, de lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 4º — Notifiquese a la firma NAYBORG S. R. L. de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios S.E.N.A.S.A.

e. 06/02/2009 Nº 7514/09 v. 06/02/2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 41/2008

Expediente Nº 1885/2008

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que por acordada 26/08, esta Corte encomendó a la Cámara Nacional de Casación Penal y a las cámaras nacionales y federales de apelaciones que adoptasen las previsiones reglamentarias necesarias a fin de poder ejercer las facultades disciplinarias que la ley confiere a los tribunales en armonía con el respeto al debido proceso adjetivo, garantizado por las normas constitucionales (punto I). Además, fijó un plazo de sesenta días para que dichos tribunales informasen sobre las medidas adoptadas (punto II).

Que se han formulado requerimientos para que el plazo fijado se extienda hasta el día dieciséis de marzo de 2009, a fin de coordinar entre los diferentes tribunales aspectos sustanciales y formales que hacen a dicha reglamentación.

Que es conveniente acceder a dicha solicitud.

Por ello,

Acordaron:

Prorrogar el plazo fijado en el punto II de la acordada 26/08, hasta el día dieciséis de marzo del año 2009. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y el sitio www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ALFREDO JORGE KRAUT, Secretario General y de Gestión.

e. 06/02/2009 Nº 6690/09 v. 06/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4896 - 16/01/2009 - Ref.: Circular CAMEX 1-630 Formación de activos externos con destino específico.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto extender hasta el 30.06.09, la vigencia de las disposiciones para la formación de activos externos con destino específico dadas a conocer por la Comunicación "A" 4822 del 04.07.08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 06/02/2009 Nº 6505/09 v. 06/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 5/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707-9-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas

Anexo I
(Listado de mercaderías)

P.A N.C.M	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupo Origen
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, sin micrófono ni ecualizador	31	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono pero sin ecualizador	41	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, sin micrófono pero con ecualizador	46	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono y ecualizador	56	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, sin micrófono ni ecualizador	28	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono pero sin ecualizador	38	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, sin micrófono pero con ecualizador	43	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono y ecualizador	53	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, sin micrófono ni ecualizador	18	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono pero sin ecualizador	31	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, sin micrófono pero con ecualizador.	33	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono y ecualizador	46	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, sin micrófono ni ecualizador	43	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono pero sin ecualizador	53	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, sin micrófono pero con ecualizador	58	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono y ecualizador	68	Unidad	GR4

Anexo II
(Países de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Anexo III
(Baja de valores criterio)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
9202.90.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.

e. 06/02/2009 Nº 7565/09 v. 06/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 6/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707- 10 -2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.— Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.— Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas

Anexo I
(Listado de mercaderías)

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de destino
7019.59.00	Tejidos de fibra de vidrio en forma de discos, de diámetro inferior o igual a 900 mm, impregnados con resina fenólica	6,00	Kilogramo	GR3; GR4; GR5
7019.59.00	Tejidos de fibra de vidrio excluidos aquellos en forma de discos de diámetro inferior o igual a 900 mm impregnados con resina fenólica	4,00	Kilogramo	GR3; GR4; GR5

Anexo II
(Países de Origen)

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA

GRUPO 5

159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 4	GRUPO 5
332 PAKISTAN	
313 TAIWAN	
335 THAILANDIA	
333 SINGAPUR	
337 VIETNAM	

e. 06/02/2009 Nº 7563/09 v. 06/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 69/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa.

Que la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, por resoluciones Nros. 723 de fecha 24 de septiembre de 2008 y 849 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido, como así también la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3.

Que atento la crisis financiera internacional imperante en la actualidad, se torna necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas, a fin de asegurar la continuación del proceso licitatorio, el cual exige la presentación de la oferta económica con propuesta financiera en firme.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido por la Resolución Nº 849 de 4 fecha de noviembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 10 de junio de 2009 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 22 de julio de 2009 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA – EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 06/02/2009 N° 7536/09 v. 06/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 136/2008

Tope Nº 438/2008

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.896/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 58 de fecha 2 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.254.896/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA BELGRANO SUR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 756/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 58/08 y registrado bajo el Nº 473/08, conforme surge de fojas 78/80 y 82, respectivamente.

Que a fojas 101/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 58 de fecha 2 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 473/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA BELGRANO SUR, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.896/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA BELGRANO SUR	01/03/2008	$ 2.685,73	$ 8.057,19
	01/07/2008	$ 3.014,44	$ 9.043,32
	01/02/2009	$ 3.245,17	$ 9.735,51
	01/08/2009	$ 3.475,89	$ 10.427,67
CCT 756/06 “E”			

Expediente Nº 1.254.696/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 136/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1482/2008

Tope Nº 435/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.070/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 de fecha 23 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.281.070/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 8 - Electrónica, comprendido en el Laudo 33/75 perteneciente a la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1270/08 y registrado bajo el Nº 913/08, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 40/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo de artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 de fecha 23 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 913/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.281.070/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A) c/ SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2008	$ 2.323,68	$ 6.971,04
	01/08/2008	$ 2.612,04	$ 7.836,12
CCT 260/75, Rama 8 – Electrónica -Laudo 33/75			

Expediente Nº 1.281.070/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1482/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1483/2008

Tope Nº 434/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1209 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159/160 del Expediente Nº 1.169.673/06, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1209/08 y registrado bajo el Nº 874/08, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 182/185, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1209 de fecha 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 874/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.673/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - PLANTA GRANJA DEL SOL -	01/05/2008	$ 2.429,89	$ 7.289,67
	01/07/2008	$ 2.573,65	$ 7.720,95
CCT 494/07			

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1483/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 434/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1484/2008

Tope Nº 433/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.187.133/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 557 de fecha 19 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.669/08 agregado como fojas 251 al expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 557/08 y registrado bajo el Nº 408/08, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que a fojas 263/270, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 557 del 19 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 408/08 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.187.133/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES c/ TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA			
• Capital Federal	01/07/2008	$ 2.630,56	$ 7.891,68
• Escala A: La Plata, Tranque Lauquen, Formosa	01/07/2008	$ 2.419,16	$ 7.257,48
• Escala B: Rosario, Córdoba, Santa Fe	01/07/2008	$ 2.274,87	$ 6.824,61
• Escala C: Mar del Plata, B. Blanca, Junín, San Juan, Mendoza, Salta, Tucumán, Paraná	01/07/2008	$ 2.216,01	$ 6.648,03
• Escala D: Jujuy, Sgo. del Estero, Resistencia, Corrientes, Río Cuarto, C. Rivadavia	01/07/2008	$ 2.101,01	$ 6.303,03
• Escala E: San Carlos de Bariloche, Neuquén	01/07/2008	$ 2.007,73	$ 6.023,19
CCT 214/75			

Expediente Nº 1.187.133/06

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1484/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 433/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1548/2008

Tope Nº 449/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1227 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/100 y 101/104 del Expediente Nº 1.253.328/07, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos precitados fueron homologados por Resolución S.T. Nº 1227/08 y registrados bajo el Nº 881/08 y Nº 882/08, conforme surge de fojas 123/125 y 128, respectivamente.

Que a fojas 101 del expediente principal, obran las escalas salariales que se corresponden con las nuevas condiciones salariales pactadas en los Acuerdos precitados.

Que a fojas 136/138, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1227 de fecha 18 de septiembre de 2008 y registrados bajo el Nº 881/08 y 882/08, suscriptos entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.328/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT 716/05 "E"	01/07/2008	$ 2.545,16	$ 7.635,48

Expediente Nº 1.253.328/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1548/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1549/2008

Tope Nº 442/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.582/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1173 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100 del Expediente Nº 1.272.582/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1173/08 y registrado bajo el Nº 842/08, conforme surge de fojas 108/110 y 113, respectivamente.

Que a fojas 119/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1173 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 842/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.582/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES - Parques de diversiones y Salas de entretenimientos familiares CCT 497/07	01/12/2008 01/01/2009	$ 1.375,33 $ 1.582,33	$ 4.125,99 $ 4.746,99

Expediente Nº 1.272.582/0

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1549/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 442/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1550/2008

Tope Nº 445/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.294/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1118 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211 del Expediente Nº 1.076.294/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T Y C CAFE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/01 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1118/08 y registrado bajo el Nº 811/08, conforme surge de fojas 220/222 y 225, respectivamente.

Que a fojas 231/238, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1118 del 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 811/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T Y C CAFE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.294/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ T Y C CAFE SOCIEDAD ANONIMA - TOPE GENERAL	01/12/2008 01/01/2009 01/05/2009	$ 2.050,00 $ 2.118,33 $ 2.255,87	$ 6.150,00 $ 6.354,99 $ 6.767,61
- TOPE ZONA FRIA (AL SUR DEL RIO COLORADO) CCT Nº 423/01 "E"	01/12/2008 01/01/2009 01/05/2009	$ 2.090,00 $ 2.158,33 $ 2.295,87	$ 6.270,00 $ 6.474,99 $ 6.887,61

Expediente Nº 1.076.294/03

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1550/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1551/2008

Tope Nº 446/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 2/3 del Expediente Nº 1.276.296/08 agregado corno foja 201 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1264/08 y registrado bajo el Nº 891/08, conforme surge de fojas 210/212 y 215, respectivamente.

Que a fojas 223/226, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1264 de fecha 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 891/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.629/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 830/06 "E"	01/06/2008 01/07/2008	$ 2.349,97 $ 2.603,08	$ 7.049,91 $ 7.809,24

Expediente Nº 1.127.629/05

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1551/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1552/2008

Tope Nº 443/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.295.225/08 agregado como foja 175 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 523/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por la parte empresarial y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1002/08 y registrado bajo el Nº 729/08, conforme surge de fojas 159/161 y 164, respectivamente.

Que a fojas 178/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (Lo 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 729/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.821/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS CCT 523/07 TOPE ZONA 1 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.666,95 $ 1.875,21	$ 5.000,85 $ 5.625,63
TOPE ZONA 2 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.525,73 $ 1.716,28	$ 4.577,19 $ 5.148,84
TOPE ZONA 3 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.501,14 $ 1.688,59	$ 4.503,42 $ 5.065,77
TOPE ZONA 4 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.472,19 $ 1.656.18	$ 4.416,57 $ 4.968,54
TOPE ZONA 5 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.418,87 $ 1.596,43	$ 4.256,61 $ 4.789,29
TOPE ZONA 6 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.382,35 $ 1.555,17	$ 4.147,05 $ 4.665,51
TOPE ZONA 7 -	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.484,84 $ 1.670,59	$ 4.454,52 $ 5.011,77

Expediente Nº 1.241.821/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1552/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 443/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1556/2008

Tope Nº 441/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.597/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1265 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.258.597/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 899/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1265/08 y registrado bajo el Nº 890/08, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 37/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1265 del 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 890/08 suscripto entre SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.597/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL C/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA. CCT 899/07 “E”	01/04/2008	$ 2.390,49	$ 7.171,47

Expediente Nº 1.258.597/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1556/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 441/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1557/2008

Tope Nº 447/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.049/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 189 de fecha 18 de febrero de 2008 y Nº 1175 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70 del Expediente Nº 1.236.049/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 89/08 y registrado bajo el Nº 947/08 E, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que a fojas 124 del Expediente Nº 1.236.049/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1175/08 y registrado bajo el Nº 839/08, conforme surge de fojas 132/134 y 137, respectivamente.

Que a fojas 143/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 189 del 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 947/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 839/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.049/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA ALUMBRERA LIMITED			
CCT 947/08 "E"	01/05/2007	$ 3.811,68	$ 11.435,04
	01/09/2007	$ 4.078,68	$ 12.236,04

ANEXO II

Expediente Nº 1.236.049/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA ALUMBRERA LIMITED			
ACUERDO 839/08	01/05/2008	$ 4.323,67	$ 12.971,01
	01/09/2008	$ 4.568,00	$ 13.704,00
	01/05/2009	$ 5.051,33	$ 15.153,99
CCT 947/08 "E"			

Expediente Nº 1.236.049/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1557/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1558/2008

Tope Nº 444/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.073.196/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 726 de fecha 26 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 354 del Expediente Nº 1.073.196/03 y 2 del Expediente Nº 1.294.330/08 agregado como foja 357, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 665/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 726/08 y registrado bajo el Nº 552/08, conforme surge de fojas 330/332 y 335, respectivamente.

Que a fojas 358/361, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 726 del 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 552/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.073.196/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	01/04/2008	$ 2.538,38	$ 7.615,14
C/	01/07/2008	$ 2.637,62	$ 7.912,86
PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 665/04 "E"			

Expediente Nº 1.073.196/03

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1558/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 444/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.